

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00244 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Abelardo Ramírez Gasca y otros

AUTO RELEVA CURADOR *AD LITEM*

- Mediante proveído de 24 de junio de 2022 se dispuso designar como curador *ad litem* de los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya Salamanca a la abogada Candelaria Pérez Tovar (Doc. No. 50, expediente digital).

- La profesional Pérez Tovar, en memorial allegado al correo electrónico el 8 de julio de 2022, manifestó que no aceptaba el cargo de curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, dado que ha sido designada en el cargo de curador *ad litem* en seis (6) procesos en la ciudad de Cartagena, allegando prueba que acredita lo manifestado (Docs. Nos. 57-58, c. 1).

El núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso, establece "...*Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*"

En ese sentido, se tiene que la designación del Curador *Ad Litem* recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión y su nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que su no concurrencia acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar; a no ser que, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, es de recibo la no aceptación del encargo hecho por este Despacho, puesto que conforme a la norma anteriormente citada se reúnen los requisitos para que se dé el relevo de la Dra. Candelaria Pérez Tovar.

Según lo anterior, se debe proceder a relevar del cargo a la abogada Pérez Tovar y designar en su lugar a la Dra. Ruby Yanira Rojas González para que ejerza el cargo de curador *ad litem* de los referidos demandados, tal como se indica en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias, y se aceptará la renuncia presentada por el abogado demandante.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador *ad litem* a la abogada Candelaria Pérez Tovar, como quiera que justificó su rechazo.

SEGUNDO. DESIGNAR como **curador *ad litem*** de los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya Salamanca, a la abogada **Ruby Yanira Rojas González**, para lo cual se le enviará comunicación al correo electrónico **rubyyrojasja@gmail.com**, y/o a la calle 23 C No. 75-43 de Bogotá, celular 3012373575, para que tome posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio (fls. 46 a 48, c. 1).

La abogada designada deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y ejercer las actuaciones procesales correspondientes.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con el art. 48 del C.G.P.

La Secretaría del Despacho dará cuenta inmediatamente del cumplimiento de esta orden para continuar con la etapa subsiguiente.

TERCERO: Como **último intento**, a efectos de notificar personalmente a los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya Salamanca, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, surta la notificación por cualquier canal digital (whatsapp, facebook, telegram, etc.) que tengan los demandados, indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva, en la forma y términos de los poderes conferidos, al abogado:

- Miguel Ángel Salgado Burgos como apoderado de los demandados Hilda Stella Caballero de Ramírez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Ovidio Heli González (Docs. Nos. 51-56, expediente digital).

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado José Luis Rodríguez Calderón, apoderado de la parte demandante (Docs. Nos. 60-63, expediente digital). Se **INSTA** a la entidad demandante para que dentro del término de **cinco (5) días**, designe un profesional del derecho que le represente.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: judicial@cancilleria.gov.co; jose.rodriguez@cancilleria.gov.co;

Parte demandada:

Abelardo Ramírez Gasca - Aura Patricia Pardo Moreno (q.e.p.d.) - Juan Antonio Liévano Rangel - Edith Andrade Páez - Patricia Rojas Rubio: martharueda48@hotmail.com;

Clara Inés Vargas de Lozada: ehm@hurtadomontilla.com;

Hernando Leiva Varón (q.e.p.d.): jileiva@castroleiva.com; krodriiguez@castroleiva.com;

Hilda Stella Caballero de Ramírez - Ovidio Heli González: salgadoeslava@yahoo.com;

Myriam Consuelo Ramírez Vargas: myriam_consuelo_@hotmail.com; mcrv15@gmail.com; salgadoeslava@yahoo.com;

Luis Miguel Domínguez García: no se informó correo –curador *ad litem*
Leonor Barreto Díaz: no se informó correo
Olga Constanza Montoya: mauriciocorreal@gmail.com;
María Hortencia Colmenares Faccini: no se informó correo. Transversal 20 No. 94-25,
Torre I, apartamento 802 Bogotá
María del Pilar Rubio Talero: no se informó correo. Carrera 44 No. 55-50, Interior 7,
Apartamento 252 Bogotá
Rodrigo Suárez Giraldo: berthaisuarez@gmail.com;
Ituca Helena Marrugo Pérez: ituca.marrugo@cancilleria.gov.co;
Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5aefcbb6a201862e4a50f7679958387bde9f00e907d7c96c8dc7d2ef25920b**

Documento generado en 09/03/2023 05:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>